

**Recurso 345/2014**  
**Resolución 5/2015**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 13 de enero de 2015

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE MARTIN CASILLAS, S.L.U. Y JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.** contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de 10 de noviembre de 2014, por el que se deja sin efecto la exclusión de los licitadores que no habían aportado la totalidad de los precios unitarios descompuestos en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Obras de finalización y puesta en funcionamiento de los tramos I, II, Ebar y Balsa de Regulación, del desdoblamiento de la conducción de abastecimiento que discurre entre el embalse de El Retortillo y la Etap de Écija, Sevilla” convocado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Expte. NET043517), este Tribunal, en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO.** El 21 de julio de 2014, se publicó en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, el citado anuncio se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 179 y el Diario Oficial de la Unión Europea el 24 de julio de 2014 .

El valor estimado del contrato asciende a 10.702.122, 66 euros, y entre las empresas que participaron en el procedimiento se encuentra la ahora recurrente.

**SEGUNDO.** Con fecha 10 de octubre de 2014, la Mesa de contratación procedió a la apertura pública de las proposiciones presentadas en el sobre nº 3, acordando excluir a tres empresas y dar traslado a la División solicitante de la contratación para que comprobara el resto de las ofertas presentadas.

Con fecha 22 de octubre de 2014, y tras el análisis del informe sobre las proposiciones técnico-económicas elaborado por la División solicitante de la contratación en el que se detecta una incidencia referente a la partida PC-22 ESTRUCTURA METÁLICA del subcapítulo 2.1.0.1.3. “Estructura y cerramiento” del capítulo 2 “Estaciones de bombeo”, consistente en el intercambio por error del precio y la medición en el proyecto modificado, la Mesa de contratación acordó excluir a otras 16 empresas que no aportaron la totalidad de los precios unitarios descompuestos, sin tener en cuenta los precios relativos a la partida PC-22 ESTRUCTURA METÁLICA descrita anteriormente, y a las partidas alzadas y unidades generales que no requieren descomposición. Entre las empresas excluidas no se encuentra la ahora recurrente.

**TERCERO.** El 10 de noviembre de 2014 la Mesa de contratación acuerda rectificar los acuerdos de exclusión adoptados con fecha 10 y 22 de octubre, admitiendo a las 19 empresas excluidas y solicitando las subsanaciones de la documentación correspondiente a la oferta económica a dichas 19 empresas.



**CUARTO.** El anterior acuerdo fue notificado individualmente a la recurrente mediante burofax recibido 12 de noviembre de 2014.

**QUINTO.** El 26 de noviembre de 2014 la recurrente interpone recurso especial en materia de contratación en el Registro General de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, el cual es remitido por el órgano de contratación a este Tribunal, junto con el expediente completo, el correspondiente informe y el listado de licitadores, donde tuvo entrada a través del Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 28 de noviembre de 2014.

**SEXTO.** Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 3 de diciembre de 2014, se dio traslado del recurso a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas efectuado en plazo las siguientes entidades licitadoras: UTE COMSA MAYGAR, CONSTRUCCIONES OTERO, S.L. y PRINUR, S.A.U.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se ha interpuesto en el seno del procedimiento de adjudicación de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada que pretende celebrar una Administración Pública, por lo que resulta procedente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40.1 a) del TRLCSP.

No obstante, también debe analizarse si el mismo se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso especial conforme al artículo 40.2 del citado texto legal. Al respecto, el acto impugnado es el acuerdo de la mesa de contratación, de 10 de noviembre de 2014, por el que se deja sin efecto la exclusión de los licitadores que no habían aportado la totalidad de los precios unitarios descompuestos.

Dicha actuación no se corresponde con ninguno de los actos susceptibles de recurso especial conforme al artículo 40.2 del TRLCSP. En concreto, no se trata de un acto de trámite adoptado en el procedimiento de adjudicación que decida directa o indirectamente sobre la adjudicación, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento (recordemos que la recurrente no ha sido excluida) o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Además, tales actuaciones podrán ser impugnadas pero cuando se dicte resolución de adjudicación, momento en el que podrán eventualmente ser alegadas en el recurso contra aquel acto. Al respecto, el artículo 40.3 del TRLCSP establece que *“Los defectos de tramitación que afecten a actos*



*distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.”*

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso interpuesto frente al acuerdo de la Mesa de contratación que deja sin efecto la exclusión de los licitadores que no habían aportado la totalidad de los precios unitarios descompuestos, sin que quepa ya entrar en el examen de los restantes requisitos de admisión del recurso, ni en los motivos de fondo en que éste se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **RESUELVE**

**PRIMERO. Inadmitir** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por por la **UTE MARTIN CASILLAS, S.L.U. Y JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.** contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de 10 de noviembre de 2014, por el que se deja sin efecto la exclusión de los licitadores que no habían aportado la totalidad de los precios unitarios descompuestos en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Obras de finalización y puesta en funcionamiento de los tramos I, II, Ebar y Balsa de Regulación, del desdoblamiento de la conducción de abastecimiento que discurre entre el embalse de El Retortillo y la Etap de Écija, Sevilla” convocado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Expte. NETO43517), al no tratarse



de un acto de trámite cualificado susceptible de recurso independiente, sin perjuicio del que, eventualmente, pueda interponerse contra la adjudicación.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

